

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial
No. 86

**REGLAMENTO PARA VENDEDORES EN
PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES
DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIH.**

Chihuahua, Chih., sábado 26 de octubre del 2002.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-1

Secretaría
Dirección
Departamento
No. de Oficio
Expediente

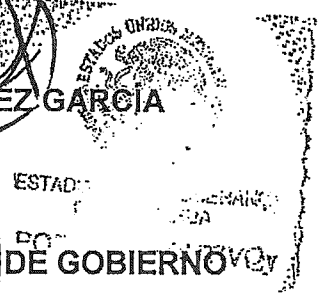
ASUNTO:

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los Tres días del mes de Octubre del año Dos Mil Dos.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, fracción IV, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 357

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese, en el Periódico Oficial del Estado, el REGLAMENTO PARA VENDEDORES EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIHUAHUA, aprobado mediante sesión celebrada por ese Honorable Ayuntamiento el Veintidós de Agosto del Dos Mil Dos.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

municipales y sus atribuciones; sanciones y multas; defensa jurídica de los particulares; entre otras. Una vez comentado y concensado el presente proyecto por los miembros de la comisión revisora, el regidor Pedro Vega hizo entrega del mismo al Secretario Municipal, el cuál lo propuso y sometió a la consideración del pleno del Ayuntamiento, el que sin más, por Unanimidad de Votos resolvió aprobar su contenido, validando cada una de sus partes, firmando al final y al margen de las fojas que lo componen. De esta manera, con base en lo que establece la fracción I del artículo 28 del Código Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento habrá de seguir los trámites que correspondan ante el Ejecutivo del Estado hasta conseguir su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su entrada en vigor.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ALDAMA, CHIH., A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. MARIO ALBERTO CRUZ ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Aldama, Chih.

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

RECIBIDO
SET. 18 2002

SECCION: SECRETARIA
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL
OFICIO No. 802/02
EXPEDIENTE: CERTIFICACION
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA: CHIHUAHUA, CHIH.

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARIO ALBERTO CRUZ ACOSTA, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO HACE

CONSTAR

QUE EN LA VIGÉSIMA CUARTA REUNION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2002, CONTANDO CON LA TOTALIDAD DE LOS C.C. MIEMBROS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIH., EN SU PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA VENDEDORES EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VI.- En desahogo del punto numero seis del orden del día, relativo a la presentación para su análisis y aprobación del Proyecto de Reglamento para Vendedores en puestos fijos, semifijos o ambulantes del Municipio de Aldama, el regidor Pedro Vega Astorga, habló en representación de la comisión revisora y expuso las conclusiones a las que llegaron después de un análisis exhaustivo de las disposiciones que en esta materia rigen actualmente al Municipio, considerando que la nueva propuesta contiene el concepto de los diferentes tipos de vendedores; el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y aplicación de estas normas; las facultades del Secretario del H. Ayuntamiento en esta materia; las condiciones y características para otorgar los permisos; los vendedores de alimentos y las condiciones higiénicas de los establecimientos de comida; los vendedores en mercados sobre ruedas y las características para su operatividad; los vendedores de artículos de segundo uso, su calidad y legítima procedencia; la participación social y la integración de un Comité Municipal de Comercio; cancelación de permisos; inspectores



REGLAMENTO AL QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS VENDEDORES FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE ALDAMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en sus distintas modalidades. Contiene las normas relativas a la organización, funcionamiento e instalación de toda clase de vendedores, ya sean fijos, semifijos y ambulantes dentro del Municipio de Aldama.

ARTICULO 2º.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- 1.- El tránsito peatonal y vehicular;
- 2.- La integridad física y moral de las personas;
- 3.- Los bienes públicos y privados;
- 4.- El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial;
- 5.- El desarrollo urbano integral de los centros de población; y
- 6.- Los Planteles Educativos.

ARTICULO 3º.- El H. Ayuntamiento a través del Secretario será el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia del presente Reglamento, de acuerdo como lo establece el artículo 63 fracciones III, VIII, XII, Y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 4º.- Para los efectos de este reglamento cada vez que se aluda a la Secretaría, deberá entenderse que se hace referencia a la Secretaría del Ayuntamiento, y cada vez que

se aluda a "LOS VENDEDORES", se entenderá que se refiere a vendedores fijos, semifijos y ambulantes.

ARTICULO 5º.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:



J.- VENDEDORES CON PUESTO FIJO

Son las personas que habiendo obtenido de la Secretaría el Permiso correspondiente, ejercen el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.

JJ.- VENDEDORES CON PUESTO SEMIFIJO

Son las personas que habiendo obtenido de la Secretaría el Permiso correspondiente, ejercen el comercio durante tiempo determinado en la vía pública y en el lugar que fija el propio Permiso, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.

JJJ.- VENDEDORES AMBULANTES

Son las personas que habiendo obtenido de la Secretaría el Permiso correspondiente, ejercen su actividad por distintos rumbos de la ciudad, bajo las siguientes formas:

a).- **Vendedor Ambulante con Vehículo.-** Es la persona que ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente, y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.

b).- **Vendedor Ambulante sin Vehículo.-** Es la persona que ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público y sin establecerse en un solo lugar.

ARTICULO 6º.- La Secretaría tiene las siguientes facultades:

I.- Controlar, vigilar e inspeccionar la ubicación y el manejo de la actividad comercial de "LOS VENDEDORES", en el Municipio.

II.- Elaborar y actualizar permanentemente el Padrón de "LOS VENDEDORES".

III.- Asignar zonas para la ubicación de "LOS VENDEDORES", en el Municipio, con apego a lo estipulado en el presente reglamento, y demás leyes aplicables en la materia.

IV.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial de "LOS VENDEDORES", según el giro; o modificarlos en su caso.

V.- Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades del Municipio de Aldama.

VI.- Realizar estudios respecto a la necesidad de ubicación, autorización y restricción de "LOS VENDEDORES" en el Municipio.

VII.- Proponer la designación de Inspectores Municipales y demás personal necesario para el control y vigilancia de la actividad comercial de "LOS VENDEDORES".

VIII.- Conceder permiso a "LOS VENDEDORES" que cumplan con los requisitos que establece el artículo 9º. de este Reglamento.

IX.- Modificar los Permisos otorgados a "LOS VENDEDORES" por motivos de reubicación o cuando así lo dicte el orden público e interés social.

X.- Declarar de interés público y determinar el retiro de "LOS VENDEDORES", cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el Artículo 2º. De este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 7º. La ubicación, funcionamiento y manejo de la actividad comercial de "LOS VENDEDORES" en el Municipio de Aldama, así como la autorización de horas extraordinarias, requieren del otorgamiento del Permiso correspondiente.

ARTICULO 8º. Son requisitos para la obtención del Permiso para ubicarse, establecerse o funcionar como vendedor Fijo, Semifijo o Ambulante, los siguientes:

I.- Ser mexicano

II.- Contar con el debido Registro Federal de Contribuyentes; y/o en su caso estar inscrito en el Padrón Local de Vendedores.

III.- Tratándose de "LOS VENDEDORES", o expendedores de cualquier clase de alimentos, se requerirá la práctica del examen médico que refleje buena salud tanto física,

como mental, además de satisfacer las normas de higiene que la Autoridad Sanitaria o La Secretaría prevean;

IV.- No tener otro Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el Municipio.

V.- Los demás que imponen otros ordenamientos.

ARTICULO 9º. El otorgamiento de los Permisos para el ejercicio de la actividad comercial que conceda La Secretaría se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Los Permisos podrán otorgarse por el tiempo que determine La Secretaría, y éstos no excederán de un año a partir de su fecha de expedición, pasado el cual, podrá renovarse a criterio de la Secretaría.

II.- El Permiso se concederá siempre que se reúnan los requisitos que establece el Artículo 9º. Del presente Ordenamiento y cuando sea compatible el **USO DE SUELO**, conforme a la certificación que al efecto se obtenga.

III.- Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá el permiso por el tiempo de su vigencia.

IV.- Los permisos deberán reunir como mínimo los siguientes datos:

a).- **NOMBRE DEL TITULAR** o persona autorizada para ejercer la actividad comercial;

b).- **UBICACIÓN** del puesto o zona en la que se expenderá la mercancía en la vía pública;

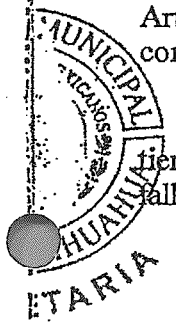
c) **FECHA DE EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y RESTRICCIONES;**

d).- **NOMBRE DEL BENEFICIARIO**, para en caso de enfermedad o fallecimiento, del titular del permiso.

e).- **TIPO DE GIRO COMERCIAL.**

V Los Permisos no podrán ser modificados, alterados, ser materia de reubicación o cambio de giro sin **CONSENTIMIENTO** de la Secretaría y en caso contrario el permiso será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 10º. El presente **REGLAMENTO** establece como **ZONAS DE RESTRICCIÓN** para la ubicación de **VENEDORES FIJOS Y SEMIFIJOS:**



I.- LOS PARQUES, ESPACIOS CULTURALES, JARDINES, ACEQUIAS Y EL PRIMER CUADRO DEL CENTRO DE LA CIUDAD.

II.- Aquellos otros lugares que determine la Secretaría.

ARTICULO 11°. Se define como **ZONA DE RESTRICCIÓN**, Todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTICULO 12°. La Secretaría deberá evitar en todo momento la saturación de **VENDEDORES** en lugares destinados a la libre circulación vial y peatonal, además de cuidar que "**LOS VENDEDORES**" no detengan a los **AUTOMOVILISTAS** para ofrecer su mercancía, ni se establezcan frente a lugares de diversión obstruyendo el libre acceso o la salida del público.

ARTICULO 13°. "**LOS VENDEDORES**" deberán mantener limpias las áreas destinadas para su ubicación, además de traer consigo mismo el permiso correspondiente y éstos deberán presentarse debidamente aseados y mantener un trato respetuoso con el público.

ARTICULO 14°. "**LOS VENDEDORES**" podrán agruparse y formar organizaciones que los representen, velando por los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 15°. La Secretaría, discrecionalmente concederá Permisos a "**LOS VENDEDORES**" foráneos, cuidando que se satisfagan los requisitos que establece el artículo 9° del presente Reglamento, que no se afecte a la comunidad, y que se haya cubierto el pago por derecho de uso de suelo.

ARTICULO 16°. Los Permisos que se concedan no constituyen derecho alguno y podrán ser revocados a juicio de La Secretaría por falta de algún requisito o cuando se estime algún peligro que afecte la tranquilidad o salubridad pública.

ARTICULO 17°. Los titulares de Los Permisos no podrán venderlos, arrendarlos, gravarlos, ni ser objeto de comercio, salvo expreso consentimiento de La Secretaría y siempre que se observen las disposiciones contenidas en el artículo 9°, ya que en caso contrario, el acto será nulo de pleno derecho y el titular será acreedor a las sanciones que fija este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 18°.-Tratándose de “**LOS VENDEDORES**” expendedores de cualquier clase de alimentos, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Observar absoluta higiene, tanto en su persona, como en los instrumentos que utilicen para la venta.

II.- Lavarse cuidadosamente con agua y jabón las manos, antes de preparar los productos para la venta y mantener las uñas cortas.

III.- Los expendedores deberán utilizar ropa de trabajo consistente en bata o delantal, gorro o cuartelera preferentemente de color blanco y por ningún motivo los manipuladores de alimentos deberán encargarse del cobro, salvo en casos extremos debiéndolo hacerlo con guantes u otro aditamento que evite el contacto directo de las manos con el dinero.

IV.- Las frutas y verduras deberán desinfectarse antes de utilizarse y en caso de preparar jugos o aguas frescas con ellas, deberá utilizarse agua purificada.

V.- El hielo que se utilice para ser consumido en Aguas o Refrescos, deberá ser potable y mantenerse debidamente protegido.

VI.- El Secretario podrá cancelar el permiso otorgado a este tipo de vendedores cuando no observen alguna o algunas de las disposiciones anteriores.

VII.- “**LOS VENDEDORES**” deberán proteger los alimentos con un hule o mantel en su caso, estar preferentemente envueltos los que así lo ameriten y reunir todas las condiciones higiénicas que garanticen la absoluta limpieza de los mismos.

VIII.- En el caso de **PUESTOS DE COMIDA** en la vía pública, éstos deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Obras Públicas Municipales y los ordenamientos de los Servicios Coordinados de Salud Pública, debiendo contar con un depósito para la recepción de basura, un lugar para el lavado de manos de los clientes y un cubículo a fin de proteger el lugar donde se elaboran los alimentos, además el despachador deberá portar mandil y gorro.

ARTICULO 19°.-La Secretaría establecerá en el Municipio un Programa de Inspección Sanitaria acorde con las facultades concurrentes que en materia de Salubridad Local compete al H. Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 3°. 4°. Y 15 de la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 20°.-Tratándose de “**LOS VENDEDORES**” de Alimentos, el pago de derechos por **USO DE SUELO** será por unidad diaria o cuota fija mensual y cuidando que no se estorbe la circulación vial o peatonal.

CAPITULO CUARTO

DE LOS VENDEDORES DE "MERCADOS SOBRE RUEDAS"

ARTICULO 21°.- Los Mercados sobre Ruedas se integrarán por Agrupaciones de Vendedores que ofrezcan mercancías al público consumidor en puestos móviles que se instalarán y retirarán diariamente, en las zonas más convenientes al interés de los consumidores, de acuerdo con las rutas, fechas, horarios y sitios que determine La Secretaría.

ARTICULO 22°.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los Mercados sobre Ruedas, La Secretaría deberá:

I.- Identificar y seleccionar las Colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;

II.- Formular el calendario de operación precisando la ubicación;

III.- Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada Colonia o Localidad; y

IV.- Dar a conocer con oportunidad a "LOS VENDEDORES" del Mercado sobre Ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado que opere en el Municipio.

ARTICULO 23°.- Para asegurar el funcionamiento del Sistema de Mercados sobre Ruedas, La Secretaría deberá:

I.- Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;

II.- Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales vinculadas con esta materia.

CAPITULO QUINTO

DE LOS VENDEDORES DE ARTICULOS DE SEGUNDO USO

ARTICULO 24°.-Tratándose de vendedores de cualquier tipo que ofrezcan al consumidor productos de segundo uso, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Observar absoluta higiene, tanto en su persona, como en los productos que ofrezcan a la venta.

II.- Tomar las precauciones debidas para asegurarse de la legal procedencia de los objetos que adquieran.

ARTICULO 25°. -La Secretaría vigilará, controlará e inspeccionará los Establecimientos donde se ofrezcan a la venta productos de segundo uso, así como las circunstancias en que se adquieran y vendan al público consumidor, y dado el caso de encontrar irregularidades, denunciará ante el Ministerio Público los hechos que puedan constituir delitos.

CAPITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 26°.-La Autoridad Municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un "CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO" que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que la Autoridad Municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

ARTICULO 27°.-“EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO” para el debido cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I.- Por un **PRESIDENTE**, que será nombrado por el Presidente Municipal, con la aprobación del H. Ayuntamiento.

II.- Por un **REPRESENTANTE** de las organizaciones y Sectores Sociales:

a).-Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aldama;

b).- Organizaciones Gremiales de Comerciantes en la vía pública que existan en el Municipio; y

c).- Cámara Nacional de Comerciantes en pequeño del Municipio.

ARTICULO 28°.-Las organizaciones, Sectores Sociales y Autoridades a que se refiere el artículo anterior podrán sustituir libremente a sus representantes al "CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO" sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal, por el titular de aquellas.

ARTICULO 29°.-EL CONSEJO MUNICIPAL sesionará por lo menos dos veces al año a invitación de su Presidentel, cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio.

ARTICULO 30°.-Las opiniones y propuestas que formule **"EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO"** serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al H. Ayuntamiento para su consideración..

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA CANCELACIÓN DE PERMISOS

ARTICULO 31°.-La cancelación de Permisos o su modificación por causa de reubicación, se podrá llevar a cabo cuando la Autoridad lo determine y siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

- I.- Que no se cumplan los requisitos exigidos;
- II.- Que **"EL VENDEDOR"** no cubra los derechos correspondientes;
- III.- Que la **CANCELACIÓN** o **MODIFICACIÓN** por reubicación se hagan necesarias por cuestiones de orden público o interés social.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

ARTICULO 32°.-Para los efectos contemplados en este Reglamento, los **INSPECTORES MUNICIPALES** son las personas encargadas de **VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR** la Actividad Comercial de **"LOS VENDEDORES"** dentro del Municipio.

ARTICULO 33.- Son facultades de los **INSPECTORES MUNICIPALES** las siguientes:

I.- Vigilar, supervisar y controlar la ubicación, funcionamiento, manejo e instalación de "LOS VENDEDORES" de todo tipo, además de verificar que cuenten con el Permiso correspondiente y se respete el giro comercial que La Secretaría les haya autorizado.

II.- Retirar a "LOS VENDEDORES" cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- cuando no cuenten con el Permiso respectivo.

b).- Cuando no respeten los puntos de venta y giros comerciales.

c).- Cuando no cumplan con las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

III.- Efectuar decomisos cuando exista violación al presente Reglamento.

IV.- Hacer cumplir y ejecutar las determinaciones que dicte la Secretaría.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34°.-Cuando se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, La Secretaría aplicará a su juicio y atendiendo a la gravedad de la violación, cualquiera de las sanciones que enseguida se indican:

I.- Amonestación;

II.- Decretar el retiro de "LOS VENDEDORES";

III.- Decretar decomisos de mercancía;

IV.- Imponer sanciones pecuniarias que van de cinco a cien veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de Aldama, y;

V.- Decretar la cancelación del Permiso.



CAPITULO DECIMO

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 35°.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Título Segundo Capítulo I y II, del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose para su substanciación en dicha normatividad.

TRANSITORIOS

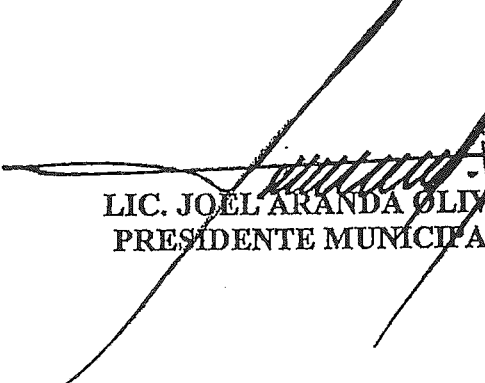
ARTICULO 1°.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2°.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este ordenamiento.

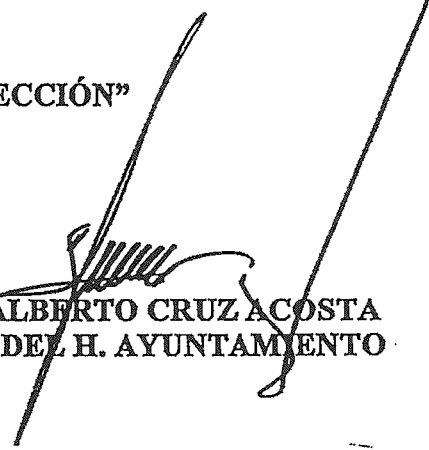
ARTICULO 3°.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a la consideración del H. Ayuntamiento.

Dado en el Salón Presidentes del H. Ayuntamiento de Aldama a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"


LIC. JOEL ARANDA OLAYAS
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. MARIO ALBERTO CRUZ ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO